



**DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de creación de la Ley para la Atención y Tratamiento Integral de las Adicciones para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y derogar diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.***

La cual tiene por ***objeto regular la atención y tratamiento integral de personas con problemas de adicciones, buscando además que se regule la instalación y supervisión de los establecimientos dedicados al tratamiento de las adicciones, mejor conocidos como anexos,*** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Ya con esta es la tercera vez que me llevan al anexo.***

***Al primero que me llevaron, sí nos portábamos mal, no nos daban de comer, para bañarnos era con agua helada, y pues nos dormíamos 10 morros en un cuarto.***

***Ya en este último que me trajeron, en el primer mes de tratamiento no nos dejan ver a nuestros papás, pero no está tan mal como el primero.***

***Nos maltratan y nos dicen un chingo de groserías, pero mírame me gusta la porquería.” Juan Carlos, tiene 20 años, adicto al cristal y la cocaína.***

***“Tuvimos que meter al anexo a Carlos, porque no trabajaba, y empezó a robarse las cosas para venderlas y tener dinero para comprar su droga, pero eso no fue lo peor, ya consumiendo cristal, un día con el cuchillo en mano decía que la muerte le estaba pidiendo que nos matara.***

***Duro 3 meses en el anexo y salió peor, no sé que le hicieron allá adentro, pero comenzó a drogarse más, era más violento, se tatuó la cara, vendió su***

***cama, su ropa y en día nos robó todos nuestros ahorros, para comprarse su cristal, y lo metimos a otro anexo que la verdad nada que ver con el primero.***

***En este anexo duro 9 meses, se sigue drogando ya no como antes pero ya lo vi en la azotea inhalando thinner, pero ya no le digo nada, porque no sé qué me pueda hacer.”***

En Guanajuato, así como el testimonio de la familia de Juan Carlos, hay miles de familias que en su hogar tienen o han tenido, un familiar adicto a alguna droga, y ante la desesperación y necesidad de que alguien los ayude, acuden a centros para el tratamiento de adicciones, los cuales en su mayoría no cumplen con ninguna regla o guía.

El consumo de drogas es y ha sido un problema grave para la salud, no solo de quien la consume, el daño trasciende al entorno familiar y social. Durante esta pandemia, según un informe publicado por la asociación voces contra la violencia se estima que incrementó el consumo de drogas más de un 20 por ciento en jóvenes de 17 a 28 años.<sup>1</sup>

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, cada año se pierden tres millones de vidas a causa del uso nocivo del alcohol,<sup>2</sup> no solo por los efectos a largo plazo que esta adicción produce en los consumidores, sino también de los accidentes viales ocasionados por su consumo inconsciente.

Por otra parte, el ***Informe Mundial sobre las Drogas 2021***, menciona que aproximadamente 275 millones de personas en todo el mundo, utilizaron drogas durante el último año, mientras que más de 36 millones, sufrieron trastornos por consumo de estas.<sup>3</sup>

En nuestro país, la problemática es similar, y es que cada vez es más común ver como niños y mujeres consumen algún tipo de droga, y resulta importante señalar que la OMS, anualmente descubre la existencia 500 nuevas drogas, las cuales, más de la mitad se desconoce su composición.

¿Cómo, por qué y cuándo nace el deseo de consumir alguna droga?

---

<sup>1</sup> <https://vocescontralaviolencia.org/data-viz-y-publicaciones/>

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/news-room/feature-stories/detail/10-areas-for-national-action-on-alcohol>

<sup>3</sup> <https://www.onu.org.mx/informe-mundial-sobre-las-drogas-2021-de-unodc-los-efectos-de-la-pandemia-aumentan-los-riesgos-de-las-drogas-mientras-la-juventud-subestima-los-peligros-del-cannabis/>

Si bien no hay una respuesta concreta, existen factores que pueden comenzar desde normalizar el consumo por parte de familiares, presión de amigos y compañeros, curiosidad, aspectos emocionales, padecimientos de estrés o depresión tan solo por mencionar algunos. Es necesario precisar que el consumo de alguna droga comienza en una edad adolescente.

Siendo importante crear una cultura de prevención desde la familia “estableciendo medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida”<sup>4</sup>

La **Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones (ENPA) “Juntos por la Paz”**, se establecieron algunos objetivos de los cuales destacan los siguientes:

- Fortalecer los factores de protección que reducen y previenen el consumo problemático de sustancias psicoactivas.
- Desarrollar políticas públicas y acciones de reducción de riesgos y daños para la atención al consumo problemático de sustancias psicoactivas.
- Informar a la población sobre los posibles riesgos del consumo de sustancias psicoactivas y ofrecer alternativas de cuidado individual y colectivo de la salud física y mental.

Por otra parte, para el tratamiento de las adicciones, los aliados siempre han sido los establecimientos privados los cuales brindan la atención a las personas que tienen una adicción.

En ese contexto, hoy en día, en el país, existen 44 unidades residenciales públicas y 11 unidades de Centros de Integración Juvenil, así como un censo de 2,108 unidades residenciales privadas, de las cuales, 1,045 centros están registrados y 348 reconocidos<sup>5</sup>.

De los cuales, en Guanajuato 13 establecimientos, en su modalidad residencial únicamente son reconocidos por la Comisión Nacional contra las

---

<sup>4</sup> Referencia: adaptada del Glosario de Términos utilizado en la serie Salud para Todos, OMS, Ginebra, 1984.

<sup>5</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe\\_sobre\\_la\\_situacion\\_de\\_las\\_drogas\\_en\\_Mexico.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_de_las_drogas_en_Mexico.pdf)



Adicciones, y estos se encuentran ubicados en los municipios de León, Irapuato, Celaya, Salamanca, Guanajuato y Purísima del Rincón.

Es importante mencionar lo siguiente, en nuestra entidad, conforme al Registro General de Protección contra Riesgos Sanitarios, existen 263 centros de rehabilitación para el tratamiento de las adicciones, y aproximadamente el 80% de estos, se encuentra bajo un procedimiento abierto, respecto al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana 028 de la Secretaría de Salud, que contempla los elementos mínimos que deben contar los anexos.

Pero existen aspectos que esta norma no regula, y por mencionar un ejemplo, lo ocurrido en Irapuato el pasado 1 de julio del 2020, donde grupos armados irrumpieron en las instalaciones del centro de rehabilitación “empezando una nueva vida” matando a 26 personas.

Otro es, el resultado de un operativo que concluyó el pasado 25 de agosto del presente año, en el estado de Jalisco, donde de una revisión a los “anexos” se localizaron 13 personas que tenían un reporte de desaparecidas.

De ahí la importancia que se establezcan las atribuciones y obligaciones para una adecuada coordinación con las autoridades tanto de salud como de seguridad, para realizar una supervisión de las instalaciones, así como de una generación de reportes de los ingresos y su seguimiento de rehabilitación y reinserción en la sociedad.

Por lo cual, los suscritos ***proponemos la creación de la Ley para la Atención y Tratamiento Integral de las Adicciones para el Estado y Municipios de Guanajuato, con el objeto de establecer las bases y mecanismos para regular la atención y tratamiento integral de personas con problemas de adicciones, en el Estado y los Municipios de Guanajuato.***

***Si bien, desde el año 2008 a través de una iniciativa para reformar la Ley de Salud, se buscó atender esta problemática, sin embargo, al día de hoy como se mencionó a supra líneas, los establecimientos que ofrecen servicios para el tratamiento de las adicciones no están debidamente regulados y por ende no todos tienen el apoyo gubernamental para lograr un adecuado tratamiento de las adicciones en las personas.***

En este sentido, la estructura de la presente Ley contempla los siguientes capítulos:

- **Capítulo 1**, relativo a las disposiciones generales, la cual contiene el objeto, finalidades, un glosario y los sujetos obligados de esta Ley.
- **Capítulo 2**, relativo a las autoridades competentes, en la que se establecen las atribuciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones por parte de la Secretaría de Salud y los ayuntamientos, así como la corresponsabilidad con otras autoridades.
- **Capítulo 3**, relativo a la integración y atribuciones del Consejo Estatal contra las Adicciones.
- **Capítulo 4**, relativo al Programa contra las Adicciones, el cual contiene de forma general la integración de los programas contra las adicciones, dividiéndolo en 3 secciones, programa contra el alcoholismo, y abuso de bebidas alcohólicas, programa contra el tabaquismo y farmacodependencia.
- **Capítulo 5**, relativo al tratamiento de las adicciones, en este se mencionan los requisitos complementarios a los que establece la Norma Oficial Mexicana 028 en materia de salud, que deben tener los establecimientos para el tratamiento de las adicciones en su modalidad residencial.
- **Capítulo 6**, menciona las sanciones a los establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en este ordenamiento.

Asimismo, **se derogan diversos artículos de Ley de Salud del Estado de Guanajuato** en específico, el Título Décimo, con la finalidad de que pasen dichas disposiciones normativas a la nueva **Ley para la Atención y Tratamiento Integral de las Adicciones para el Estado y los Municipios de Guanajuato**.

Respecto al Plan de Acción establecido por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas consistente en los objetivos de la **agenda 2030**, la presente iniciativa pretende fortalecer el objetivo **“Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”**, enfatizando el Fortalecimiento para la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente:

- a) **Impacto jurídico.** El impacto se refleja en la creación de la **Ley para la Atención y Tratamiento Integral de las Adicciones para el Estado y Municipios de Guanajuato**, y la derogación del Título Décimo de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**,
- b) **Impacto administrativo.** Esta iniciativa tendrá un impacto administrativo, con relación a las actividades, que tendrá que realizar la Secretaría de Salud, referente a la expedición de permisos, la creación y consolidación del Consejo Estatal contra las Adicciones, haciendo una redistribución de actividades para la supervisión de los establecimientos para la atención y tratamiento de las adicciones.
- c) **Impacto presupuestario.** La presente Iniciativa, derivado de las actividades propias de la Secretaría de Salud no se crean dependencias que implique la contratación de personal.
- d) **Impacto social.** La presente iniciativa impactará directamente en los guanajuatenses que tienen problemas con una adicción, y con ello a las familias de nuestro estado que acuden a estos lugares en busca de ayuda para tratar esta problemática. Garantizando que estos lugares sean supervisados de forma constante, además de que exista una verdadera rehabilitación para poder reincorporarse a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Se crea la Ley para la Atención y Tratamiento Integral de las Adicciones para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

### **Ley para la Atención y Tratamiento Integral de las Adicciones para el Estado y los Municipios de Guanajuato**

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

**Objeto**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés general, y tiene por objeto general regular la atención y tratamiento integral de personas con problemas de adicciones, en el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### ***Finalidades***

**Artículo 2.** Para los efectos del artículo anterior, son fines de esta Ley:

- I. Dictar las competencias, actividades y funciones en materia de adicciones del Estado, de los ayuntamientos e instituciones públicas y privadas relacionadas con la prevención, tratamiento, rehabilitación, control de adicciones;
- II. Definir la implementación de medidas, acciones y estrategias dirigidas a la prevención de las adicciones;
- III. Considerar las adicciones como una enfermedad con repercusiones en las esferas biológica, psicológica y social del individuo, mediante la integración de las actuaciones de asistencia e integración social de las personas que padecen problemas de adicciones en el Sistema de Salud;
- IV. Establecer las bases para la instalación, funcionamiento y operación en el territorio del estado de Guanajuato de los establecimientos dedicados al tratamiento de las adicciones en su modalidad residencial;
- V. Establecer las bases en materia de atención integral de las adicciones, con un enfoque de respeto a los Derechos Humanos;
- VI. Establecer las bases para la cooperación y coordinación con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la prevención, tratamiento, rehabilitación, control de adicciones;
- VII. Diseñar, implementar y evaluar, los procedimientos y criterios para la creación, fortalecimiento, supervisión, monitoreo, evaluación y actualización de servicios de educación, atención y asistencia para la prevención, reducción de daño y tratamiento de consumo de sustancias psicoactivas;
- VIII. Promover la participación social como un factor de corresponsabilidad en la prevención y reducción del consumo de sustancias psicoactivas, para eliminar la discriminación hacia las personas con consumo de dichas



sustancias, favoreciendo el libre desarrollo de su personalidad y ejercicio de sus derechos;

- IX. Fomentar implementar y evaluar los instrumentos de financiamiento para el diseño y aplicación de políticas públicas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas; y
- X. Establecer medidas tendentes a la prevención y atención de los problemas de salud pública causados por las adicciones.

### ***Glosario***

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Adicción o dependencia:** es el estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar dicha sustancia en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación;
- II. **Adicto en recuperación:** es la persona que ha dejado de utilizar sustancias psicoactivas y está en un proceso de reinserción social;
- III. **Centros de tratamiento y rehabilitación:** establecimientos de carácter público, privado o social, que proporcionan servicios de atención o tratamiento a personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional;
- IV. **Consejo:** Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA);
- V. **Establecimiento:** los recintos, espacios físicos, lugares o domicilios dedicados al tratamiento de las adicciones en el estado de Guanajuato;
- VI. **Ley:** Ley para la Atención y Tratamiento Integral de las Adicciones para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VII. **Permiso:** acto administrativo personal e intransferible por medio del cual la Secretaría de Salud, autoriza la instalación y funcionamiento de los establecimientos; y



VIII. **Secretaría:** Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato;

***Sujetos obligados***

**Artículo 4.** Son sujetos obligados de esta Ley, las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten con cualquiera de los establecimientos a los que se refiere esta Ley.

**Capítulo II**  
**Autoridades competentes**

**Artículo 5.** Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El Ejecutivo de Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría;
- II. Los ayuntamientos; y
- III. El Consejo.

***Coordinación entre autoridades***

**Artículo 6.** Las atribuciones que establece esta Ley, deben ser ejercidas de manera coordinada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en los ámbitos de su competencia, para el cumplimiento de esta Ley

***Atribuciones de la Secretaría***

**Artículo 7.** El titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna adicción;
- II. Recibir, analizar y resolver sobre las solicitudes de expedición, refrendo, modificación, reposición y cancelación del permiso para la instalación y funcionamiento de los establecimientos;
- III. Ejecutar y evaluar los programas de prevención de adicciones, contra el alcoholismo y abuso de bebidas alcohólicas, prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, contra el tabaquismo y contra el uso de sustancias psicoactivas o psicotrópicas;

- IV. Coadyuvar con las autoridades federales y municipales en la ejecución del programa nacional contra la farmacodependencia;
- V. Efectuar el control sanitario de los establecimientos, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato;
- VI. Elaborar, y mantener actualizado el registro de los establecimientos, así como de sus programas de trabajo;
- VII. Realizar las visitas de verificación e inspección de los establecimientos, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Mediante convenios de coordinación, la Secretaría podrá delegar a los ayuntamientos la facultad para realizar visitas de verificación e inspección;

- VIII. Promover a través de la Secretaría de Educación, la implementación en los centros educativos, de programas autogestivos con el fin de fomentar la participación de la comunidad escolar, en la detección de los factores de riesgo en el consumo de drogas, tabaco y bebidas alcohólicas, conforme a los fines previstos en esta Ley y la de Educación para el Estado de Guanajuato;
- IX. Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire espirado para conducir vehículos automotores, los cuales deberán ser acordes a los que emita la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal y la normatividad en materia de movilidad a nivel estatal.

Tratándose de vehículos que presten un servicio público, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que participen en la atención médico-quirúrgica de un usuario, los límites de alcohol en sangre y aire espirado serán cero;

- X. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo

del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, con base en las disposiciones que para tales efectos establezca la Secretaría;

- XI. Proponer las políticas públicas y fiscales para la prevención y disminución del uso nocivo del alcohol;
- XII. Promover ante las autoridades estatales, la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol y de los efectos de éste en terceros, tales como, limitar los horarios para consumo del alcohol;
- XIII. Identificar y atender los factores de riesgo para el uso y abuso de sustancias psicoactivas;
- XIV. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, con base en las disposiciones que para tales efectos establezca la Secretaría;
- XV. Contemplar en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales un porcentaje para apoyar a los establecimientos; y
- XVI. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales.

#### ***Atribuciones de los ayuntamientos***

**Artículo 8.** Son atribuciones de los ayuntamientos:

- I. Promover programas y acciones informativas para la prevención del consumo y abuso de sustancias psicoactivas o psicotrópicas en el municipio;
- II. Expedir el permiso de autorización de ocupación y uso de suelo para la instalación de los establecimientos a los que se refiere esta Ley;
- III. Promover la participación de los padres de familia y de la sociedad en general en la instrumentación de acciones que promuevan el autocuidado y entornos de vida saludables, así como el manejo de herramientas para mejorar el autocontrol, la conciencia emocional, la comunicación, solución de problemas sociales y apoyo académico; y

- IV. Llevar a cabo, por conducto de la dependencia o entidad correspondiente, visitas de verificación e inspección en los establecimientos con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley. Cuando dicha facultad le sea delegada al ayuntamiento con base en el convenio de colaboración suscrito con la Secretaría, en el convenio de coordinación, se deberá establecer la autoridad administrativa municipal facultada para realizar la visita de verificación e inspección y el convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### **Capítulo III** **Consejo Estatal contra las Adicciones**

#### ***Consejo Estatal***

**Artículo 9.** La Secretaría contará con un Consejo Estatal contra las Adicciones, que tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado en materia de atención y tratamiento integral de las adicciones en el Estado.

El Consejo establecerá los mecanismos necesarios para garantizar estos principios.

El Consejo funcionará de conformidad con los procedimientos que para esos efectos se establezcan en el reglamento interno respectivo y contará con las siguientes facultades:

- I. Aprobar su reglamento interior y establecer las comisiones de trabajo que estime necesarias para cumplir con su objeto;
- II. Elaborar los programas de prevención de adicciones, contra el alcoholismo y abuso de bebidas alcohólicas, prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, contra el tabaquismo y contra el uso de sustancias psicoactivas o psicotrópicas;
- III. Establecer mecanismos para la sistematización y difusión de la normatividad e información científica y técnica en materia de la atención y tratamiento de las adicciones;
- IV. Formular un programa para la reinserción a la sociedad, de personas que están o estuvieron en un tratamiento contra las adicciones.

Fomentando la participación del sector privado, en la inscripción de rehabilitados en la bolsa de trabajo de las empresas, a fin de reintegrar en la actividad productiva a los egresados de un tratamiento de adicciones;

- V. Establecer las mesas de trabajo enfocadas a la prevención, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de las adicciones;
- VI. Proponer programas y acciones en educación para la sensibilización y prevención de adicciones;
- VII. Promover de campañas y programas permanentes para la prevención y control de adicciones;
- VIII. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades públicas estatales en la instrumentación y evaluación del Programa Estatal contra las Adicciones, además de promover la coordinación con las instituciones de los sectores público, social y privado, que lleven a cabo acciones en relación con dicho programa; y
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

#### ***Integración del Consejo***

**Artículo 10.** El Consejo Estatal contra las Adicciones se integra por:

- I. La persona titular la Secretaría de Salud, quien será el presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- IV. La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil
- V. La persona titular de la XII Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;
- VII. La persona titular de la Delegación en el Estado de Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social;

- VIII. La persona titular de la Delegación en el Estado de Guanajuato del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. La persona titular de la Fiscalía General del Estado Guanajuato;
- X. El titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Un representante de las instituciones o establecimientos privados para la atención de las adicciones del estado; y
- XII. La persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado.

El presidente, atendiendo al tema que se vaya a tratar, podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores público, social o privado, así como a ciudadanos que por su perfil o trayectoria profesional coadyuven al cumplimiento de su objeto, con carácter permanente, previo acuerdo del Consejo, o con carácter transitorio, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

El Consejo contará además con un secretario técnico, el cual será nombrado con base en las disposiciones y facultades que se establezcan en el reglamento interno.

#### **Capítulo IV** **Programas contra las adicciones**

##### ***Programa de Prevención de Adicciones***

- Artículo 11.** El Programa de Prevención de Adicciones contendrá por lo menos:
- I. Población objetivo;
  - II. Demarcación del territorio identificando las zonas o sectores tanto urbanos, suburbanos o rurales que sean consideradas como sitios de riesgo o generador de adicciones;
  - III. Un enfoque de participación social y comunitaria en la detección de los factores de riesgo y de protección; y
  - IV. Acciones tendientes para prevenir, reducir y evitar el consumo de sustancias psicotrópicas o psicótropas.

#### **Sección I**

## **Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas**

### ***Acciones del programa***

**Artículo 12.** El Gobierno del Estado se coordinará con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución, en el Estado, del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, que comprenderá las siguientes acciones:

- I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;
- II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a menores de edad y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;
- III. La estricta prohibición de expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad;
- IV. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo;
- V. La promoción de los servicios de prevención, detección temprana, orientación, atención, derivación y tratamiento a personas y grupos con uso nocivo del alcohol;
- VI. El fomento de la protección de la salud considerando la educación, promoción de actitudes, factores de protección, habilidades y conductas que favorezcan estilos de vida activa y saludable en los individuos, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad; y
- VII. Las demás que determine la legislación aplicable.

### ***Uso nocivo del alcohol***

**Artículo 13.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:

- I. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de edad;



- II. El consumo en exceso de bebidas alcohólicas por mujeres embarazadas;
- III. El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros, así como automotores, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;
- IV. El consumo de alcohol en exceso, definido en el programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo;
- V. El consumo en personas con alguna enfermedad crónica como hipertensión, diabetes, enfermedades hepáticas, cáncer y otras, siempre y cuando éste haya sido prohibido por prescripción médica; y
- VI. Aquel que sea determinado por la Secretaría o la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal.

#### ***Finalidades***

**Artículo 14.** Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:

- I. Proteger la salud y el bienestar de la población frente al uso nocivo del alcohol y prevenir los riesgos a la salud que éste genera;
- II. Promover medidas para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad o por personas incapaces, en términos de la legislación civil;
- III. Promover la detección temprana, la atención oportuna y el tratamiento efectivo en los casos de uso nocivo del alcohol y de su dependencia;
- IV. Fomentar las acciones de promoción y de educación para conservar y proteger la salud, así como la difusión de la información sobre daños, riesgos y costos atribuibles al uso nocivo del alcohol, con base en evidencia científica;

- V. Fomentar el establecimiento de medidas para prevenir el uso nocivo del alcohol en grupos vulnerables; y
- VI. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas contra el uso nocivo del alcohol, basadas en evidencia y en experiencia aplicada.

#### ***Actividades de investigación***

**Artículo 15.** Para obtener la información que oriente las acciones contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias del Estado, en coordinación con otras dependencias y entidades públicas, realizarán actividades de investigación en los siguientes aspectos:

- I. Causas del alcoholismo y acciones para controlarlas;
- II. Efectos de la publicidad en la incidencia del alcoholismo y en los problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Hábitos de consumo de alcohol en los diferentes grupos de población; y
- IV. Efectos del abuso de bebidas alcohólicas en los ámbitos familiar, social, deportivo, de los espectáculos, laboral y educativo.

#### ***Acciones del programa***

**Artículo 16.** Para poner en práctica las acciones del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. El uso de la evidencia científica acumulada a nivel internacional y nacional y la generación del conocimiento sobre las causas y las consecuencias del uso nocivo del alcohol, intervenciones efectivas y evaluación de programas o estrategias;
- II. La vulnerabilidad de los diferentes grupos de población, por género, edad y etnicidad; y
- III. La vigilancia e intercambio de información y cumplimiento de normas y acuerdos entre los sectores y órdenes de gobierno involucrados.

## **Sección II**

## **Programa contra el Tabaquismo**

### ***Acciones***

**Artículo 17.** El Gobierno del Estado se coordinará con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución, en el Estado, del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá las siguientes acciones:

- I. La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- II. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud mediante campañas permanentes de información y orientación en la población, especialmente a la familia, menores de edad, por medio de estrategias individuales, colectivas y de comunicación masiva que desalienten el consumo de tabaco, especialmente en lugares públicos;
- III. El ejercicio de medidas de control para prevenir la adquisición y el consumo de tabaco, en cualquiera de sus presentaciones por menores de edad; y
- IV. Las demás que determine la legislación aplicable.

### ***Aspectos***

**Artículo 18.** Para poner en práctica las acciones contra el tabaquismo, se tendrán en cuentas los siguientes aspectos:

- I. La investigación de las causas y efectos del tabaquismo y de las acciones para controlarlos; y
- II. La educación a la familia para prevenir y disminuir el consumo de tabaco por sus integrantes, especialmente por los menores de edad y adolescentes.

### ***Aplicación reglamentaria***

**Artículo 19.** El consumo de tabaco se sujetará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente y demás normatividad aplicable.

En aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo físico interior o de transporte público, por razones de orden público e interés social, queda prohibido consumir o tener encendido cualquier dispositivo que use o utilice productos con elementos alusivos al tabaco como el cigarro electrónico, lo anterior de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

### **Sección III**

#### **Programa contra la Farmacodependencia**

##### ***Acciones***

**Artículo 20.** El Gobierno del Estado y los Municipios, para evitar y prevenir el consumo de sustancias que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de sustancias, para prevenir su consumo por parte de menores de edad y personas con discapacidad;
- II. Establecer sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas;
- III. Brindar la atención médica y rehabilitación que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo indebido de sustancias; y
- IV. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo indebido de sustancias.

### **Capítulo V**

#### **Tratamiento contra las adicciones**

##### **Sección I**

##### **Tratamiento**

##### ***Establecimientos especializados***

**Artículo 21.** Para el tratamiento de enfermedades derivadas de las adicciones, la Secretaría, fomentará la creación de establecimientos especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a los derechos humanos a su integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada del consumo de sustancias psicoactivas o psicotrópicas.

##### ***Actividades***

**Artículo 22.** Los establecimientos de acuerdo con el nivel de atención realizarán inherentemente las siguientes actividades:

- I. De prevención;
- II. De urgencias;
- III. De tratamiento;
- IV. De rehabilitación y reinserción social;
- V. De enseñanza y capacitación; y
- VI. De investigación científica.

## **Sección II** **Establecimientos de atención residencial**

### ***Requisitos para obtener el permiso***

**Artículo 23.** Para obtener el permiso de instalación y funcionamiento del establecimiento, el peticionario deberá presentar una solicitud por escrito ante la Secretaría, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre, razón social o denominación del peticionario;
- II. Comprobante del domicilio del establecimiento;
- III. Copia certificada del acta constitutiva, así como del poder notarial otorgado al representante legal, en el caso de que el peticionario sea persona moral;
- IV. Autorización de ocupación y uso de suelo expedida por la autoridad municipal;
- V. Estar inscrito en el registro estatal de contribuyentes;
- VI. Estar inscrito en el registro federal de contribuyentes; y
- VII. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales.

La ubicación de los establecimientos se basará en estudios epidemiológicos de las enfermedades derivadas del alcoholismo en cada región del estado.

### ***Obligaciones de los establecimientos***

**Artículo 24.** Para la operación y funcionamiento de los establecimientos de tratamiento y rehabilitación en su modalidad residencial complementario a lo dispuesto en la norma oficial deberán:

- I. Contar y exhibir el permiso en un lugar visible;
- II. Disponer de un área de cubículos funcionales para la atención individualizada;
- III. Contar con un responsable médico, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;
- IV. Registrar ante la Secretaría, del personal de psicología y psiquiatría;
- V. Presentar semestralmente ante la Secretaría, los modelos y programas de tratamiento;
- VI. Contar y mantener actualizado su Programa Interno de Protección Civil;
- VII. Entregar a los interesados y, en su caso, a sus familiares los lineamientos, diagnóstico, tratamiento y sistematización sugerida para cada caso en particular, así como los costos y la duración de estos;
- VIII. Contar con un control respecto al ingreso y egreso de pacientes usuario de sustancias psicoactivas o psicotrópicas;
- IX. Informar de forma mensual las altas de pacientes usuarios de sustancias psicoactivas o psicotrópicas a la Fiscalía General del Estado; y
- X. Las demás que establezca esta Ley.

***Derechos de los pacientes***

**Artículo 25.** Los establecimientos respetaran los derechos de las personas que se encuentren bajo tratamiento contra las adicciones, garantizando en todo momento:

- I. Al acceso de la información del tratamiento que recibirán;
- II. Se les respete sus derechos humanos sin que exista discriminación en su tratamiento;

- III. A la reserva de la información relacionada con su tratamiento;
- IV. Le sea otorgada la constancia gratuita sobre el tratamiento que haya seguido o esté siguiendo; y
- V. Contar con su expediente, desglosando avances de su tratamiento.

## **Capítulo VI** **Sanciones**

### ***Tipos de sanciones***

**Artículo 26.** Las infracciones a las disposiciones de esta Ley serán sancionadas con:

- I. Multa de treinta hasta dos mil veces la unidad de Medida y Actualización diaria; y
- II. Cancelación del permiso.

### ***Imposición de sanciones***

**Artículo 27.** Para imponer la sanción que corresponda, la autoridad debe tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción cometida;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y
- III. La reincidencia.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### ***Inicio de la vigencia***

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### ***Presupuestación***

**SEGUNDO.** El titular del Poder Ejecutivo, así como las instituciones y entidades involucradas en la presente materia, realizarán los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

### ***Conformación del Consejo Estatal***



***contra las Adicciones***

**TERCERO.** En un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor, el titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría, conformara el Consejo Estatal contra las Adicciones.

***Reglamento interior***

**TERCERO.** En un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la conformación del Consejo Estatal contra las Adicciones, dicho Consejo emitirá su reglamento interior para su funcionamiento y operación.

***Evaluación ex-post de la ley***

**QUINTO.** En un término de un año, contado a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, el Congreso del Estado deberá determinar, mediante un procedimiento de evaluación, si la presente Ley ha logrado los objetivos esperados, si ha sido suficientemente efectiva y eficiente en su implementación y si ha tenido los impactos esperados; a efecto de implementar las reformas que resulten necesarias para la mejor implementación de las disposiciones normativas contenidas en este ordenamiento normativo, lo anterior independientemente de las iniciativas de reforma, adición o derogación que se presenten.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Se derogan* el Título Décimo, denominado “Programas contra las Adicciones”; Capítulo I denominado “Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas”, comprendiendo los artículos 157 al 158 Bis; Sección Única denominada “Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol”, comprendiendo los artículo 158 Ter y 158 Quáter; Capítulo II denominado “Programa contra el Tabaquismo”, comprendiendo los artículos 159 y 160; y, Capítulo III denominado “Programa contra la Farmacodependencia”, comprendiendo los artículo 161 y 162; todos los artículos de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

**“TÍTULO DÉCIMO  
PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES  
*Se deroga.***

**Capítulo I  
Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas  
Alcohólicas  
*Se deroga.***

**Artículo 157. *Se deroga.***

Artículo 157 Bis. **Se deroga.**

Artículo 157 Ter. **Se deroga.**

Artículo 158. **Se deroga.**

Artículo 158 Bis. **Se deroga.**

**Sección Única**  
**Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad**  
**frente al Uso Nocivo del Alcohol**  
**Se deroga.**

Artículo 158 Ter. **Se deroga.**

Artículo 158 Quáter. **Se deroga.**

**Capítulo II**  
**Programa contra el Tabaquismo**  
**Se deroga.**

Artículo 159. **Se deroga.**

Artículo 160. **Se deroga.**

**Capítulo III**  
**Programa contra la Farmacodependencia**  
**Se deroga.**

Artículo 161. **Se deroga.**

Artículo 162. **Se deroga.”**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

***Inicio de la vigencia***

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



Guanajuato, Gto., 25 de noviembre de 2021

**La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México**

**Dip. Martha Lourdes Ortega Roque**

**Dip. Gerardo Fernández González**

**La Diputada del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. Yulma Rocha Aguilar**